



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, jueves catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)**

<b>Referencia.</b>	Acción de Tutela
<b>Demandante(s)</b>	BEATRIZ ELENA AGUIRRE GALLEGO
<b>Demandado(s)</b>	COLPENSIONES- ISS EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 030 2013 00049 00
<b>Decisión.</b>	Resuelve solicitud-

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, mediante memorial visible a folios 26 y 27, solicitó ser desvinculado de la presente acción de tutela, por cuanto el expediente administrativo de la señora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ha sido migrado a COLPENSIONES, tal y como consta en prueba que anexa a folios 27, siendo esta Administradora la nueva responsable de resolver la solicitud de la accionante.

En atención a lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, no es no es procedente, por cuanto la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; solo podrá aclararse, cuando su parte resolutive ofrezca verdadero motivo de duda; situación que no ocurre en el presente caso. Expresamente dice la norma citada:

*“Artículo 309. ACLARACIÓN. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º, mod. 139. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.” (...)*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, “Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley”

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **DESVINCULACIÓN** presentada por el Instituto de Seguro Social, visible a folios 26 y 27, según las consideraciones expresadas anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remítase la presente acción de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA BETTY RIVERA GONZALEZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**